

Resolución número 1739. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 17:50 horas del 21 de enero de 2024.

RESULTANDO

Que el día 08 de enero de 2024, la señora Kimberly Paola Chollette Mora, en su condición de Tesorera propietaria del partido Auténtico Limonense, solicitó autorización para celebrar una plaza pública el día sábado 27 de enero de 2024, de las 17:00 horas a las 20:00 horas, en Limón, en el cantón Central, en el distrito administrativo Limón, en el distrito electoral San Juan, en *“Limón, Barrio San Juan Feria del Agricultor”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 2657

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*. De igual manera señala que *“Reuniones en recintos privados no necesitan autorización previa”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE ...”* (se suple el destacado), todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes.

III. Que según se desprende de la norma citada, la competencia del TSE está condicionada a la especial naturaleza pública del bien en que se proyecte realizar la actividad. A partir de lo indicado por la agrupación gestionante, en cuanto su deseo de realizar esta reunión en la sede de la Feria del Agricultor de Limón, esta Administración Electoral tiene noticia precisa de que el lugar en el que se desea realizar la actividad mencionada *supra*, no es un propiamente un sitio público de naturaleza demanial, siendo que pertenece propiamente al Centro Agrícola Cantonal de Limón (folio real registral 102283-000 del Partido de Limón), entidad privada, lo cual hace que se califique como actividad a verificarse en un sitio privado. Siendo así, y sin perjuicio de ulteriores valoraciones de otras instancias institucionales respecto de la procedencia final de una actividad de esta naturaleza en un inmueble privado, este Programa Electoral se declara incompetente para conocer de la solicitud presentada.

No obstante lo anterior, deberá la agrupación interesada tomar las previsiones necesarias para evitar que el área pública circundante al lugar de su interés, se vea afectada por la eventual realización de esta actividad. En suma, ha de estar al tanto del aforo que dicho lugar tiene, a efecto de evitar que se sature y que, por

consiguiente, la actividad que se supone privada finalmente se convierta en pública, sin tener la autorización para ello.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, la suscrita Administración electoral, al tener claro que el lugar en el que se pretende realizar la referida actividad cuya autorización aquí se tramita no es propiamente un sitio público de naturaleza demanial, se declara incompetente para conocer de la solicitud presentada bajo el número de consecutivo 2657. Lo anterior sin perjuicio de ulteriores valoraciones de otras instancias institucionales respecto a la procedencia final de una actividad de esta naturaleza en un sitio privado. Tome especial nota la agrupación interesada del párrafo último del tercer considerando. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



MMO